



Proyecto Península de Cantera
¡Nuestro Orgullo!

NORMAS SOBRE EL RECIBO Y REFERIDO DE QUERELLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENINSULA DE CANTERA

PO Box 7187, San Juan, PR 00916-7187 • Tel. (787) 268-3138/728-7641 • Fax: (787) 727-0278/728-7658

COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENINSULA DE CANTERA

NORMAS SOBRE EL RECIBO Y REFERIDO DE QUERELLAS

Para establecer las Normas sobre el Recibo y Referido de Querellas para los empleados de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante la Compañía) que regirán las actuaciones en todo lo relacionado a promover el cumplimiento de un uso efectivo y eficiente de los recursos del Gobierno fomentando una administración pública de excelencia.

Artículo 1 – ¿Quién puede querellarse?

Las querellas pueden ser presentarse por cualquier persona que conozca el mal uso de propiedad o fondos públicos. Estas deben estar basadas en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de funcionarios, empleados públicos o personas particulares. No deben tratarse de asuntos estrictamente personales o asuntos que estén fuera de la jurisdicción de la Oficina del Contralor. Todo querellante, inclusive el servidor público, está protegido por las disposiciones legales de la Ley Núm. 426 del 7 de noviembre de 2000 y la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001 medidas que se adoptaron para la protección de los querellantes, denunciantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, entre otros.

Artículo 2 – Situaciones que Aplican para Querellarse

A continuación detallamos algunos ejemplos de actuaciones que deben ser objeto de querrella en la Oficina del Contralor u otra entidad fiscalizadora como la Oficina de Ética Gubernamental:

- ❖ Daño o descuido de propiedad mueble o inmueble del Gobierno
- ❖ Apropriación o malversación de fondos públicos
- ❖ Compras ilegales de materiales o equipo
- ❖ Irregularidades en subastas
- ❖ Intervención indebida en los procesos de compras
- ❖ Contratos que sean onerosos al erario o que no se hayan celebrado conforme a las leyes y los reglamentos
- ❖ Empleados que reciban salarios sin trabajar
- ❖ Uso indebido de equipo y de personal del Gobierno para fines privados
- ❖ Conflictos de intereses
- ❖ Conducta antiética
- ❖ Nepotismo

Artículo 3 – Contenido de la Querella

La querella debe contener la siguiente información

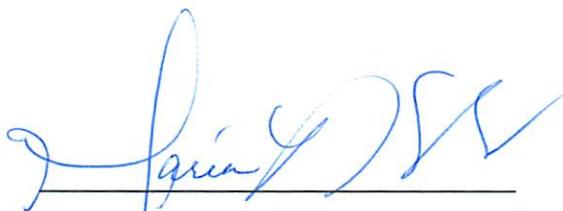
Artículo 4 - Cláusula de salvedad

Si alguna disposición, artículo o parte de estas Normas fuera declarada inconstitucional por sentencia judicial, no se afectarán ni se invalidarán las restantes disposiciones de la misma y el efecto de tal sentencia estará limitado a dicha disposición, artículo o parte de las Normas.

Artículo 5 - Vigencia

Estas Normas comenzarán a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2009.



María Lourdes Rivera Grajales
Directora Ejecutiva

Sello

